Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-720-4089-001-2023-00067-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES MIGUEL MACHADO SANEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió vía electrónica la demanda referenciada. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda Ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de endosataria para el cobro judicial y en contra de **ANDRES MIGUEL MACHADO SANEZ,** se tiene que la misma reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás el documento allegado como base del recaudo del pagare que constituye plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA,**

RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ANDRES MIGUEL MACHADO SANEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.400.171 a favor de BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, por las siguientes sumas: **PAGARE No. 5120087076**

a.- Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($8.800.000oo), por concepto de capital vencido, correspondiente a la cuota que debía pagar el 28 de febrero de 2023.

b.- Por la suma correspondiente a los intereses corrientes contenido en el capital determinado en el literal "a" desde el 30 de agosto de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el capital determinado en el capital "a" desde el día 01 de marzo de 2023, liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

d.- Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($79.200.000.oo), por el concepto del valor ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

e.- Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el capital determinado en el capital "d" desde el día 01 de marzo de 2023, liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, como endosataria para el cobro judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

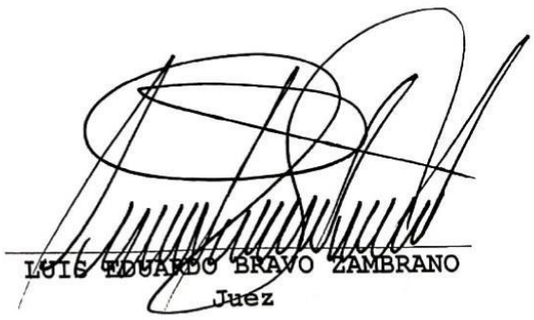

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 23 DE AGOSTO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 24 DE AGOSTO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE